

RADIOGRAFÍA DE LA DEMOCRACIA: NATURALEZA, FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

Radiography of democracy: Nature, background and
objetives

*Recepción: Septiembre 24 de 2013
Aceptación: Octubre 17 de 2013*

Carlos Manuel Rosales

*Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.
Estudios de Magister y Doctorado en la Universidad de Chile.
cmr268@yahoo.com*

Palabras clave

Democracia, derechos políticos, elecciones y legitimidad.

Key words

Democracy, political rights, elections and legitimacy.

Pp. 77-102

Resumen

El presente artículo presenta un análisis sobre la democracia, explorando las maneras como ha sido entendida y desarrollada, las bases que la fundamentan y los objetivos de este sistema político.

Abstract

The present article exposes an analysis of democracy, exploring the ways since it has been understood and developed, the bases that support it and the aims of this political system.

INTRODUCCION.

Winston Churchill declaró que “la democracia es la peor forma de gobierno, excepto todas las otras formas que se han probado de tiempo en tiempo”¹. Sin embargo, este sistema político garantiza la libertad, protege los derechos fundamentales y el mejoramiento de la sociedad. Pero sobre todo, permite que sea el pueblo el que determine su propio destino.

Desde el aspecto institucional, la democracia posibilita el establecimiento de normas para el control de las autoridades estatales, con el objetivo de que no abusen del poder delegado temporalmente.

Actualmente gozamos de un déficit democrático a nivel mundial, al no haber un reflejo efectivo entre los actos gubernamentales y los deseos de la sociedad. Con asuntos que hacen dudar del valor de esta forma de gobierno; pues casos como corrupción, demagogia, rescates bancarios insultantes, subordinación ante los poderes fácticos, desinformación pública, poderes políticos coludidos con el crimen organizado, manipulación cultural e ideológica, represión social, censura, indebida intervención electoral (privada y pública), opacidad estatal, etc.² Por ello se vuelve necesario reformular, recolocar y mostrar los beneficios que debe producir la democracia, con el fin de que ésta permee y se regenere endógenamente.

Sin duda, el valor político y social de la democracia se encuentra en la legitimidad de los actos de la autoridad. Por lo cual este trabajo intentará descubrir los rasgos esenciales de este sistema político.

El primer objetivo de esta radiografía será presentar el sentido y alcance del concepto “democracia”. Esto nos permitirá reconocer su naturaleza, funciones y sobre todo, entender su importancia. Posteriormente, se analizarán sus elementos funcionales: los derechos políticos y las elecciones. Ambos componentes permiten que por medio de un procedimiento legal, obtener y retener el poder de manera pacífica y consecuentemente, legitimando la existencia del Estado.

1. Frase pronunciada en la Cámara de los Comunes el 11 de noviembre de 1947.

2. Vid, Keane, John, *The Life and Death of Democracy*, Ed. Simon and Schuster, London, 2009.

El objetivo principal de esta monografía es desentrañar a la democracia, a partir de diversas acepciones, analizar sus componentes y finalidades, pero sobre todo, enhestar y reconsiderar su valor intrínseco.

NATURALEZA INSTITUCIONAL DE LA DEMOCRACIA.

La democracia es un término muy amplio, cuenta con acepciones descriptivas, funcionales, referenciales, etc., por ello se llega a perder su sentido, por la diversidad de sus significados, que van desde una generalidad hasta una ambigüedad de lo que representa³.

Debemos recordar que “la democracia nació sin Constitución. Su identidad como proyecto partía del reconocimiento de un valor, la dignidad de todos los ciudadanos; del abanderamiento de un principio, la autonomía política, y la defensa de una forma de acción concreta, la participación generalizada”⁴.

Esto ha convertido a este sistema político en el único medio de legitimación del poder con una aceptación general, conllevando a que la democracia se transforme en un concepto “ideal”, que todo gobierno usufructúa para autocalificarse. Esto ha producido un sinfín de acepciones de la democracia⁵.

La definición más reconocida de la voz democracia, es acorde con su origen etimológico “gobierno del pueblo”⁶. El otro significado más utilizado, lo ofrece la Real Academia Española (RAE): “Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno o predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado”⁷. Sin embargo, para Luigi Ferrajoli esta acepción es incompleta desde el punto de vista que no se dejan claros los conceptos de qué se debe entender por poder, o quiénes conforman al pueblo, entre otras cosas⁸.

Para Michael Walzer, la democracia es entendida como una manera de asignar el poder y legitimar su uso -o mejor dicho, es la manera política de asignar el poder-⁹.

3. Sunstein, Cass R. “Constitutions and democracies”, en Elster, Jon *Constitutionalism and democracy*, Ed. Cambridge University Press, USA, 1998, p. 352.

4. “Esta es la paradoja de nuestro tiempo: para que la democracia se realice, es necesaria la Constitución, y para que ésta se realice plenamente, es necesario un órgano que, actuando con una racionalidad distinta a la política, garantice su observancia”, Cossío Díaz, José Ramón, “Sobre jueces y política”, en Vázquez, Rodolfo, (compilador), *Corte, jueces y política*, Ed. Fontamara, México, 2007, p. 95.

5. Serrano Gómez, Enrique, *Consenso y conflicto*, Ed. Interlínea, México, 1996, p. 60.

6. Gómez de Silva, Guido, *Diccionario Etimológico de la Lengua Española*, Ed. FCE, México, 2001, p. 213.

7. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Ed. Espasa, España, 2001, p. 744.

8. Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, Ed. Trotta, Madrid, 2008, p. 87.

9. Walzer, Michael, *Las esferas de la justicia*, Ed. FCE, México, 2004, p. 313.

Norberto Bobbio definió a la democracia con base en tres principios institucionales: “1) conjunto de reglas (primarias o fundamentales) de procedimiento para la formación de decisiones colectivas; 2) que establecen quien está autorizado a tomar las decisiones y, 3) mediante que procedimientos”¹⁰. Por lo mismo, Bobbio considera que un régimen es democrático, en cuanto sea mayor la cantidad de personas, participantes directa o indirectamente en la toma de decisiones.

Michelangelo Bovero estima que un régimen político puede ser definido como democrático –cual sea su forma- “cuando a todos los sujetos a quienes se dirigen las decisiones colectivas tienen el derecho-poder de participar, con igual peso con respecto de cualquier otro, en el proceso que conduce a la asunción de dichas decisiones”¹¹.

Jorge Carpizo al explicar en qué consiste la democracia, se allana a la definición de Hans Kelsen: “la democracia es la identidad de dirigentes y dirigidos, del sujeto y objeto del poder del Estado, y gobierno del pueblo por el pueblo”¹². Esta definición empata la selección de las autoridades con la representación del soberano en los poderes políticos.

Robert Dahl ofrece una definición descriptiva de la democracia, pues un régimen es democrático cuando reúne por lo menos las siguientes características: la renovación de las élites; la decisión de qué elite gobernará, tomada mediante elecciones libres, abiertas, competitivas y transparentes, y la tutela y la protección de los derechos fundamentales¹³.

Respecto de cuáles son los principales tipos de democracia, David Held expone de manera detallada una clasificación basada en factores evolutivos (históricos), políticos y sociales. Las definiciones que él desentraña son: democracia clásica, democracia republicana, democracia liberal, democracia directa, democracia elitista competitiva y la visión tecnocrática, democracia pluralista y, democracia deliberativa¹⁴.

En cuanto su ideal, algunas definiciones destacan los elementos que debe contener el sistema democrático:

“La democracia es aquel sistema en el que el pueblo, en ejercicio de su soberanía, participa en la toma de las decisiones públicas, principalmente mediante la elección de sus gobernantes lo que asegura y garantiza el respeto a sus derechos fundamentales, un mínimo de seguridad económica y la no concentración del poder en una persona o grupo, además de permitir el pluralismo ideológico”¹⁵.

10. Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Ed. FCE, México, 1998, pp. 21-24.

11. Bovero, Michelangelo, op. cit., p.16.

12. Carpizo, Jorge, *Concepto de democracia*, Ed. UNAM, México, 2006, p. 97.

13. Dahl, Robert, A., *La poliarquía*, Ed. REI, México, 1993, pp.14-15.

14. *Models of democracy*, Ed. Standford University Press, USA, 2006, pp. 27, 44, 48, 78, 92, 116, 152, 173, 201, 215, 253, 282 y 308.

15. Solorio Almazán, Héctor, “Democracia interna de los partidos políticos”, en *Democracia interna y fiscalización de los partidos políticos*, Ed. TEPJE, México, 2002, p. 174.

La democracia afirma la autonomía del sistema político, de manera que en último análisis sea la sociedad civil la que legitime al Estado. “Solo el sistema político tiene como tarea hacer funcionar a la sociedad en su conjunto, combinando la pluralidad de los intereses con la unidad de la ley y estableciendo relaciones entre la sociedad civil y el Estado”¹⁶.

Por ello, la democracia en un sentido más amplio, es el régimen que permite libertad política y necesita de la participación ciudadana; en el cual los gobernados seleccionan a sus autoridades, delegándoles el poder público; así, la autoridad se funda en la voluntad de aquellos a quienes obliga, vigila la economía y permite a sus habitantes cumplir sus metas¹⁷.

De esta manera, se observa que la democracia es un sistema político que puede alojar diferentes tonalidades, o sea, puede tener diversas orientaciones políticas y alternativas entre sí¹⁸. Esto origina la relación de la democracia con los valores políticos –y con adjetivos de valor- lo cual tiene dos efectos: “en primer lugar, la democracia se basa en un cierto núcleo de valores, en el sentido de que se hace posible solamente mediante la garantía institucional de algunos principios de valor determinados que constituyen sus precondiciones; en segundo, la democracia como tal, precisamente en cuanto consiste en un conjunto de *reglas del juego*, contiene en sí la afirmación de otro núcleo de valores”¹⁹.

La participación de la ciudadanía es otro de los mecanismos utilizados para clasificar a la democracia, esto significa, el acceso que tiene su influencia con las decisiones de su desarrollo, ya sea de manera directa (formal) o indirecta (vía representativa)²⁰.

Esta versión de la democracia implica el ejercicio de poderes decisorios por parte de los órganos públicos, que se presentan como inmediata expresión del pueblo, por ejemplo: 1) la iniciativa popular; 2) la revocación popular; 3) el veto popular; 4) el referéndum; y 5) el plebiscito²¹.

La finalidad de estos mecanismos de participación ciudadana en el poder público se basa en diversas razones: a) expresar una opinión sobre los problemas que aquejan a los ciudadanos; b) buscar el ejercicio de una acción del gobierno; c) ratificar o censurar una decisión tomada por los órganos del gobierno; o d) la adopción de una nueva Constitución, ley o reforma a las normas vigentes²².

16. Touraine, Alain, *¿Qué es la democracia?*, Ed. FCE, México, 2004, pp. 65 y 69.

17. Agresto, John, *The Supreme Court and Constitutional democracy*, Ed. Cornell University Press, USA, 1984, pp. 53-54.

18. Bovero, Michelangelo, *Los adjetivos de la democracia*, op.cit., p. 24. Jacques Maritain señala que la auténtica democracia entraña el acuerdo de voluntades para construir una vida en común. Y si consideramos que es digno respetar dichas convenciones, entonces debemos afirmar que para ello es preciso construir instituciones capaces de hacer valer la opinión libre y consciente de los ciudadanos. *El hombre y el Estado*, Ed. Encuentro, Madrid, 1997, p.129.

19. Bovero, Michelangelo, op.cit., p. 28.

20. Woll, Peter, *American Government*, Ed. Harper Collins, USA, 1993, pp. 319-326.

21. Shapiro, Ian, *The state of democratic theory*, Ed. Princeton University Press, 2003, p. 58. Vid, Sheldon, Charles H., *Essentials of the american constitution*, Ed. West view, USA, 2001, pp. 97-99.

22. Arratibel Salas, Luis Gustavo, “Conceptualización del derecho electoral” en Serrano Migallón, Fernando (coordinador), *Derecho Electoral*, Ed. Porrúa, México, 2006, p. 25.

Por lo que la democracia formal se sustenta por “la formación del gobierno por medio de la participación libre y equitativa de los ciudadanos; en la que a través de designaciones mayoritarias, se elige a quienes deberán ocupar los cargos públicos. Para ellos es vital que los ciudadanos gocen del derecho al sufragio activo y pasivo; de la libertad para designar a sus candidatos; de la posibilidad de formar partidos políticos y presentar a sus candidatos; de la libertad para organizar y participar en campañas electorales y el derecho de las minorías a continuar en la política para lograr ser mayoría”²³.

La democracia formal consiste principalmente en ser un método de formación de las decisiones colectivas: “precisamente en el conjunto de las reglas que atribuyen al pueblo, y por tanto a la mayoría de sus miembros, el poder –directo o a través de representantes- de asumir decisiones. De hecho, ella identifica a la democracia únicamente sobre la base de las formas y de los procedimientos idóneos para garantizar la voluntad popular”²⁴.

Así, la democracia participativa se compone de la intervención de los órganos y de los representantes de los intereses colectivos en procedimientos que habrán de concluir en decisiones de órganos legislativos, administrativos o jurisdiccionales²⁵.

Por otro lado, la democracia representativa es el sistema adoptado por la mayoría de los sistemas actuales. Esta versión de la democracia tiene como principio justificativo: “el igual derecho para todos al autodesarrollo solo puede alcanzarse en una sociedad participativa”²⁶.

De esta forma, la democracia indirecta es identificada con una particular atención al contenido de las decisiones colectivas, “*per le peuple*, mediante el pueblo, o mejor aún, a través de los ciudadanos en el proceso de las decisiones colectivas”²⁷.

Una democracia es representativa o sustancial, acaece cuando los ciudadanos eligen a sus representantes por medio de elecciones reales²⁸. Estos representantes serán delegados de la voluntad ciudadana, por lo mismo tendrán el deber de cumplir sus compromisos y ofertas de campaña²⁹.

Sobre la democracia sustancial, el magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) Constancio Carrasco considera que esta delegación se relaciona con “la representatividad de los gobernados; esto es, la existencia de actores sociales que se erigen como instrumentos políticos al asumir la función pública”³⁰. En esta definición,

23. *Ídem.*, p. 24.

24. Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, Ed. Trotta, Madrid, 2008, p. 77.

25. Ojeto Martínez Porcayo, José Fernando, “Poder, derecho y jueces: la jurisdicción como participación política” en *Testimonios sobre el desempeño del TEPJF*, México, 2003, p. 476.

27. Bovero, Michelangelo, *op. cit.*, pp. 22 y 23.

28. Böckenforde, Ernst Wolfgang, *Estudios sobre el estado de derecho y la democracia*, Ed. Trotta, Madrid, 2000, pp.145-150.

29. Rosenthal, Alan, *Republic on trial: The case for representative democracy*, CQ Press, USA, 2003, p. 1.

30. Carrasco Daza, Constancio, “Más allá de la confrontación de ideas en los debates políticos” en *Lex: Difusión y Análisis*, Tercera época, Año XI, No. 146, México, 2007, p. 31.

se delega el poder a otros para representarlos y, a través de ellos, se realicen las exigencias de una comunidad³¹.

La democracia indirecta se sustrae de todo poder decisonal, tanto público como privado, ofrece la disponibilidad no solo de los derechos políticos y del método democrático en la formación de las decisiones, sino del entero conjunto de los derechos fundamentales y de los otros principios constitucionales, como la división de poderes, la independencia de la jurisdicción –tanto ordinaria como constitucional- y las varias figuras de incompatibilidad dirigidas a impedir excesos de poder y conflictos de intereses³².

Sobre las pasadas definiciones, Luigi Ferrajoli considera que la democracia formal coincide con el planteamiento de Bobbio, en cuanto a que la democracia es un procedimiento que establece el “quién” y el “cómo” de las decisiones y que la democracia sustancial es el límite de lo decible. Ello implica que existen ciertas cuestiones que ninguna mayoría bajo ninguna circunstancia puede decidir. Este límite a la voluntad de las mayorías son los derechos fundamentales, tanto individuales como sociales. Pues ninguna mayoría puede decidir vulnerar un derecho individual, y tampoco ninguna mayoría en ningún supuesto, puede decidir dejar de satisfacer un derecho social³³.

Igualmente, existen otras acepciones, significados y usos para este sistema político; por ejemplo, se cuenta con la democracia protectora, misma que se justifica, porque los ciudadanos exigen protección frente a sus gobernantes, así como frente a sus semejantes, “para asegurarse de que los que gobiernan lleven a cabo políticas que correspondan a los intereses de los ciudadanos en conjunto”³⁴.

Otra clasificación de la democracia es la denominada desarrollista, la cual centra su argumento de que la participación en la vida política es necesaria, no solo para la protección de los intereses individuales, sino también para la creación de una ciudadanía informada, comprometida y en desarrollo. Se alude a la participación política como requisito indispensable para la expansión más alta y armoniosa de las capacidades individuales³⁵.

A la democracia también se le ha asignado una carga de distribución de recursos y oportunidades, lo que se ha denominado democracia social. Este concepto se basa en la nivelación de oportunidades por medio de la paridad y la igualdad, mediante la política social del Estado, para crear condiciones que permitan el disfrute del trabajo, la habitación, la salud, la alimentación, la educación, la asistencia social, la seguridad social, la información y la comunicación, la cultura como tesoro de identidades, característica de diferencias,

31. Sobre los actuales problemas de la representatividad democrática, se puede consultar a Roberto Gargarella, *Crisis de la representación política*, Ed. Fontamara, México, 2002, pp. 95-97.

32. *Ídem*, p. 82. Vid, De Cabo, Carlos, *Contra el consenso*, Ed. UNAM; México, 1997, pp. 127-172.

33. Vid, Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías*, Ed. Trotta, Madrid, 1999, capítulo primero.

34. Cienfuegos Salgado, David, op. cit., p.185.

35. *Ídem*.

saber operativo y medida de conducción en una sociedad incluyente, en la cual, con la misma amplitud, que exigimos a los demás el respeto de nuestros derechos, con ésa misma amplitud se reconozcan y se respeten los derechos de los demás, en la reciprocidad y la complementariedad³⁶.

También se ha utilizado a la democracia como medio de participación de la sociedad en los asuntos públicos. La democracia política es la participación efectiva, consciente, reiterada y respetada de los derechos del sufragio, de su ejercicio en el voto, en la opinión pública, en la elección de los gobernantes para decidir ¿a quién seguimos? y ¿hacia dónde lo seguimos?³⁷

Por lo cual se puede considerar que la democracia, en su sentido político, “es un sistema en donde la comunidad participa en la organización y ejercicio del poder público y tiene como sustento, el respeto de los derechos humanos y el estado de Derecho”³⁸.

Asimismo, se ha conceptualizado a la democracia con un sentido elitista competitivo, cuyo principio justificativo es el método de una selección política cualificada e imaginativa, capaz de adoptar las decisiones legislativas y administrativas necesarias³⁹.

Actualmente, la discusión se centra en dos grandes concepciones de la democracia: la procedimental (minimalista) y la sustantiva (maximalista)⁴⁰.

Joseph Schumpeter considera a la democracia en el sentido clásico (minimalista), o sea, como el conjunto de arreglos institucionales que permite arribar a decisiones políticas, mediante las cuales se realiza el bien común, ello al dejar a los individuos decidir las cuestiones comunes a través de la elección de las personas que han de realizar su voluntad⁴¹. Este autor define a la democracia, como: “la ordenación institucional establecida para llegar a la adopción de decisiones políticas, por la cual algunos individuos, adquieren el poder decidir a través de una lucha competitiva, por el voto del pueblo”⁴².

Esta concepción minimalista es un procedimiento decisorio, en el que los individuos llegan a tener un poder decisorio mediante una lucha competitiva por el sufragio popular⁴³.

36. González Durán, Carlos, “Justicia electoral y resolución de conflictos”, *Revista Jurídica Jalisciense*, Año 8, No.1, México, 1998, p. 209.

37. *Ídem*, p. 210.

38. Ojeto Martínez Porcayo, José Fernando, “Poder, derecho y jueces: la jurisdicción como participación política”, op. cit., p. 444.

39. Cienfuegos Salgado, David, op. cit., p. 186.

40. Orozco Henríquez, José de Jesús, “Justicia Constitucional electoral y democracia en México”, *Anuario Latinoamericano de Justicia Constitucional*, No. 7, Centro de estudios políticos y constitucionales, España, 2003, p. 331.

41. Schumpeter, Joseph A., *Capitalism, Socialism and Democracy*, Harper and Row publishers, New York, 1942, p. 250. *Vid.* Held, David, *Models of democracy*, Stanford University press, USA, 2006, pp. 11-28.

42. Schumpeter, Joseph A., op. cit., p. 269.

43. Shapiro, Ian, *The state of democratic theory*, op. cit., p. 6. *Vid.* Hirschl, Ran, *Towards juristocracy*, Ed. Harvard University Press, USA, 2007, p. 221.

Una opinión que se adhiere a la denominada democracia procedimental es la de Adam Przeworsky. Este autor se adhiere al trabajo de Schumpeter, considerando a la democracia como un sistema de reglas, mediante las cuales, los gobernantes se seleccionan a través de comicios competitivos; pero al mismo tiempo, retoma la opinión de Karl Popper, de que la democracia sirve como instrumento de la sociedad para remover a las autoridades sin necesidad de violencia⁴⁴.

Sobre este concepto de democracia, Bovero estima que la democracia mínima consiste esencialmente “en un conjunto de procedimientos –las reglas del juego- que permiten la participación de los ciudadanos en los procesos decisional político”⁴⁵. Por lo mismo, este tipo de democracia es esencialmente formal⁴⁶.

Para José Ramón Cossío, la democracia minimalista contiene dos ámbitos: “el referente a las elecciones, llamado democracia, y el que alude al contexto institucional en el cual el primero (y otras funciones estatales) se desarrollan. Lo que implica darle una importancia vital al procedimiento electoral con un sufragio efectivo y elecciones justas. Esto significa, reducir a los interesados a solo participar en las elecciones, pues no se les contempla, en ningún otro acto público”⁴⁷.

Esta opinión sobre la democracia mínima considera que la representación del pueblo es más que un procedimiento, para expresar el poder soberano, es la materialización de ese poder⁴⁸. Esta representación tiende a autorizar a los órganos estatales a indicar lo que quiere la Nación, a ser su voluntad y su voz. “El pueblo no realiza una transmisión, sino una declaración de voluntad con esa delegación popular”⁴⁹.

En síntesis, la democracia procedimental significa: contiendas electorales equitativas, legales y transparentes. Pero esto no es suficiente para garantizar a todo gobernado el *status* de ciudadano, con los mismos derechos y libertades frente al poder⁵⁰.

La teoría que critica el trabajo de Schumpeter, es la denominada democracia maximalista o sustantiva. Esta acepción de la democracia tiene: “una visión tecnocrática de la democracia, en la que la agenda pública escapa, finalmente, del control del *demos*, es decir, de la ciudadanía”⁵¹. Además, considera que la concepción procedimental, “presu-

44. Przeworsky, Adam, “Minimalist conception of democracy: a defense”, en Shapiro, Ian, *Democracy's Value*, Ed. Cambridge, Cambridge, 1999, pp. 23-55. Shapiro, I., *The state of democratic theory*, op. cit., p. 88.

45. Bovero, Michelangelo, op. cit., p. 20.

46. Dahl, Robert A., *Democracy and its critics*, Ed. Yale University Press, USA, 1989, p. 130.

47. Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p. 35.

48. Shapiro, Ian, op. cit., pp. 58-64.

49. Przeworsky, Adam, “Minimalist conception of democracy: a defense”, op. cit., p. 43.

50. Ansolabehere, Karina, *La política desde la justicia*, op.cit., p. 115. Jorge Carpizo, considera que cuando se relaciona la democracia y su procedimiento, se habla de democracia electoral. op. cit., p. 111.

51. Orozco Henríquez, José de Jesús, “Justicia Constitucional electoral y democracia en México”, en *Anuario Latinoamericano de Justicia Constitucional*, op. cit., p. 332.

pone la existencia del bien común como criterio orientador de las acciones políticas y, presupone también que tal criterio es accesible a toda persona a través de la argumentación racional⁵².

Por lo mismo, las definiciones de democracia basadas solo en la participación ciudadana y las elecciones, son vistas como una versión incompleta de lo que hoy es la democracia:

“Si bien nadie duda de la importancia de los aspectos procedimentales en una democracia, no es válida, en mi concepto, una concepción puramente formal o procedimental de la democracia, ya que, resulta insostenible la idea de la democracia como régimen político basado en un conjunto de reglas, que aseguran el poder omnímodo de la mayoría⁵³.”

Asimismo, en la teoría maximalista, la libertad se limita por el estado de Derecho y la soberanía popular está moderada por instituciones estatales o, lo que es igual, que se permita constituir una democracia liberal. Aquí se ve la homologación de dos concepciones de democracia: la maximalista y la liberal.

Los elementos de la democracia liberal son: “control del Estado, control del poder ejecutivo; incertidumbre de los resultados electorales en cuanto la alternancia del poder; existencia de partidos políticos; libertades de creencia, opinión, decisión, expresión, publicación, reunión y petición; igualdad política; protección efectiva de las libertades individuales; protección a los ciudadanos, etc.”⁵⁴. Por lo tanto, la concepción maximalista termina por ser “una forma de gobierno mixto, en donde la Constitución incorpora elementos liberales y democráticos (y en su caso sociales)”⁵⁵.

52. Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., pp. 4 y 36.

53. Orozco Henríquez, José de Jesús, “Justicia Constitucional electoral y democracia en México”, op. cit., p. 333. La tesis maximalista se refiere a la necesidad de una normativa detallada e integral en el ámbito constitucional y la minimalista aboga por disposiciones generales a la legislación secundaria para regular aspectos más específicos. Zovatto, Daniel, “La regulación de los partidos políticos en América Latina”, en Salazar Ugarte, Pedro, *Constitución, democracia y elecciones*, op. cit., p. 103.

54. Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., pp. 12 y 36. En esta clasificación de la democracia maximalista y minimalista, encontramos que el trabajo que Robert Dahl ha elaborado en su concepto Poliarquía, los elementos esenciales para considerar un sistema político como democrático (funcionarios electos, elecciones libre e imparciales, derecho a ser votado, libertad de expresión, posibilidad de obtener información alternativa y autonomía de asociación). Este catálogo ha llevado a varios académicos a colocar a Dahl, tanto dentro de la corriente maximalista como de la minimalista. *Democracy and its critics*, Ed. Yale Press, New Haven, 1989, pp. 221 y ss.

55. Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p. 45.

ración de las campañas; 2. La independencia de las fuerzas políticas, no solo del Estado, sino también de los grupos de presión de carácter privado, vigilando el origen de las contribuciones, la publicidad de los ingresos y el control del gasto y, 3. Libertad de expresión en el nivel de participación de las organizaciones y el derecho de la información, en el nivel de los ciudadanos, lo que tiene que ver con el contenido de la propaganda y publicidad”⁵⁶.

Hasta hace pocos años democracia liberal era un término noble, que designaba un sistema formado por la tutela de las libertades individuales, por el respeto del disenso y de las minorías, por la defensa del estado de Derecho y de la división de poderes, así como por la rígida separación entre la esfera pública del Estado y la esfera privada del mercado⁵⁷.

Actualmente, *Liberalismo* equivale a ausencia de reglas y límites al mercado, es decir, a los poderes económicos, tranquilamente equiparados a los derechos de libertad o, incluso, aceptados, aun cuando se trata de poderes, como las máximas libertades fundamentales; mientras que “Democracia”, quiere decir omnipotencia de los poderes políticos de la mayoría e intolerancia que con los vínculos constitucionales y los controles vinculados al pluralismo político e institucional y a la separación de poderes⁵⁸.

Una opinión proveniente de una autoridad judicial sobre este sistema político, es la del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mexicano (TEPJF) que definió que un régimen es democrático cuando: “todos los sujetos a los que se dirigen las decisiones políticas colectivas (leyes y disposiciones *erga omnes*) tienen el derecho de participar, cada uno con igual peso con respecto a cualquier otro, en el proceso que conduce a la asunción de tales decisiones”⁵⁹.

De manera descriptiva, el TEPJF enumera los elementos comunes característicos de la democracia:

“1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de tomas de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, libertades de expresión, información y asociación y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos en que la gravedad lo amerite”⁶⁰.

56. García Laguardia, Jorge Mario, “La financiación política en América Latina” en *Democracia interna y fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos*, Ed. IFE, México, 2006, p. 269. Para Bovero la democracia liberal se resuelve en el “Estado mínimo, aunque fuerte, dedicado a imponer el orden para permitir el desarrollo libre de las reglas naturales de la economía”. op. cit., pp. 26 y 32.

57. Ferrajoli, Luigi, *Democracia y garantismo*, op. cit., p. 26.

58. *Idem*, p. 110.

59. Sentencia SUP-JDC 21-2002.

60. Sentencia SUP-JDC 781-2002.

Las pretéritas definiciones contienen rasgos comunes sobre el sistema democrático: limita el poder; debe responder a las demandas de la mayoría; reconoce el derecho de los individuos y de las colectividades; faculta la libre elección de los gobernantes por los gobernados; permite la capacidad y participación en la creación y transformación de las instituciones sociales y políticas⁶¹.

En general, se ha visto que existen múltiples acepciones y usos para el concepto de democracia. Sin embargo, cada una de estas definiciones ha sido originada y extraída dentro un periodo histórico o de algún sistema político empírico: “La riqueza del concepto [democracia] proviene de sus elaboraciones contextuales, que son variables y pueden tirar en direcciones opuestas”⁶².

El objetivo de mostrar estas definiciones fue localizar los rasgos comunes para este sistema político, mismos que serán los siguientes aspectos a examinar.

COMPONENTES DEMOCRÁTICOS.

La ciencia política y jurídica han evolucionado y perfeccionado sus argumentos para concebir a la democracia como un procedimiento por medio de cual todos los interesados pueden participar en la toma de decisiones que los afectan. “La democracia, es en principio, el procedimiento de las mayorías y el respeto a las minorías”⁶³.

Los elementos esenciales para considerar a un régimen como democrático son⁶⁴:

1. El control de decisiones de gobierno sobre la política es la Constitución -el aliado concedido en funcionarios públicos.
2. Los representantes elegidos son seleccionados en elecciones frecuentes y conducidas de manera limpia, en la que la coacción no es común.
3. Prácticamente, todos los adultos tienen el derecho de votar en la elección de funcionarios.
4. Prácticamente, todos los adultos tienen el derecho de participar para cargos en el gobierno.
5. Los ciudadanos tienen el derecho de expresarse sin peligro de castigo severo, sobre asuntos políticos ampliamente definidos.
6. Los ciudadanos tienen el derecho de buscar fuentes alternativas de información. Además, las fuentes alternativas de información existen y rara vez se protegen por la ley.

61. “La historia de las democracias está ligada con las luchas del pueblo en contra de los abusos del poder”. Serrano Gómez, Enrique, op. cit., p. 63.

62. Whitehead, Laurence, *Democratization*, Ed. Oxford, Great Britain, 2003, p. 20.

63. Nieto, Santiago, op. cit., p. 295.

64. Águila, Rafael, *Manual de ciencia política*, Ed. Trotta, Madrid, 2000, p.156.

7. Los ciudadanos tienen el derecho de formar asociaciones u organizaciones relativamente independientes, incluyendo partidos políticos independientes y grupos de interés.
8. Los representantes elegidos popularmente deben ser capaces de ejercer su poder de constitucional, sin oposición legal de los candidatos no elegidos.
9. El régimen debe ser autónomo; debe ser capaz de interpretar y aplicar las normas, de manera independiente, sin coacciones impuestas⁶⁵.

Para Leonel Castillo, los rasgos más comunes del sistema democrático son:

“Participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de tomas de decisiones; Igualdad, pues no podría tenerse como democrática una forma de organización que admita un trato desigual a los que se encuentran en igualdad de condiciones; Control de órganos electos, es decir, la posibilidad real de que los ciudadanos puedan seleccionar no solo a quienes van a elegir a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo ameriten y, Garantía de derechos fundamentales, a través de instrumentos eficaces para hacerlos valer consistentes en el establecimiento de tribunales encargados de su tutela, dotados de imparcialidad e independencia, así como de los procedimientos correspondientes⁶⁶.”

El Estado democrático se basa en dos principios de formación contrapuestos: el de la identidad del pueblo consigo mismo, que configura la unidad política, y el de la representación, en virtud del cual la unidad política es representada por el gobierno⁶⁷. Por ello se puede afirmar, el denominador común del sistema democrático es: la participación de los ciudadanos por medio de sus derechos políticos y las elecciones⁶⁸.

DERECHOS POLÍTICOS.

La afirmación de que la democracia y la representación están relacionadas supone que bajo la democracia, los gobiernos serán representativos solo si son elegidos en una competencia electoral honesta, en la que haya una participación ciudadana amplia⁶⁹.

Los derechos políticos (también llamados derechos ciudadanos) permiten participar en la expresión de la soberanía nacional: derecho de voto en las elecciones, derecho de elegibilidad, es decir, de representación de candidatura, derecho de adhesión a un partido político, entre otros⁷⁰. Estos derechos proceden a la vez de la idea de la libertad política y

65. Whitehead, Laurence, op. cit., pp.10-11.

66. IFE, *Democracia interna y fiscalización*, Op. cit., p. 60.

67. “La historia de las democracias está ligada con las luchas del pueblo en contra de los abusos del poder”. Serrano Gómez, Enrique, op. cit., p. 65.

68. Linz, Juan J., *Problems of democratic transition and consolidation*, Ed. The John Hopkins University Press, USA, 1996, p. 5.

69. Gómez Palacio, Ignacio, *Procesos Electorales*, Ed. Oxford, México, 2000, p.17.

70. Shapiro, Ian, op. cit., p. 20.

de la libertad individual, y por este carácter mixto no pueden ser concedidos a todos los individuos, sino solamente a los que están en edad y capacidad de ejercerlos, los ciudadanos⁷¹.

Se debe aclarar primeramente, que los derechos políticos son de ejercicio exclusivo de los ciudadanos⁷². Esta calidad es comprendida como la relación de la persona con el Estado: “el habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país. La ciudadanía tiene el enorme valor de servir de sustento condicionante para el goce y el ejercicio de los derechos políticos”⁷³.

La pertenencia a la comunidad política del pueblo se determina formal y jurídicamente por la condición de ciudadano. Esta categoría constituye el pueblo político, que se delimita hacia afuera como unidad frente a otros hombres y grupos de hombres, se organiza hacia dentro a través del Estado y se gobierna asimismo, sobre la base de derechos políticos iguales de participación.⁷⁴

Este derecho establece una relación política entre el hombre y el Estado, y engendra el nacimiento de derechos y deberes políticos⁷⁵.

Así, la ciudadanía implica la capacidad, mediante la instrumentación normativa atinente, de participar e influir de forma más continua y efectiva en la toma de decisiones estatales, pero sin que esto signifique, la sustitución del origen popular de los principales órganos del gobierno, ni que su inclusión traiga aparejada la distorsión del escenario político democrático⁷⁶. Por lo que se puede decir, que somos ciudadanos, porque participamos en la adopción de las decisiones fundamentales; porque decidimos las reglas de nuestra convivencia⁷⁷.

De esta forma, los derechos democráticos consisten en la facultad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente y/o por medio de representantes, de votar y ser elegidos en elecciones auténticas, en condiciones de igualdad⁷⁸.

71. Hauriou, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, Ed. Ariel, Barcelona, 1980, pp. 227-228.

72. Santos de la Garza, Luis, “Justicia electoral en México”, en *Revista del Senado*, Volumen 2, No. 4, México, 1996, p. 123.

73. Voz: Ciudadanía, *Enciclopedia OMEBA*, Tomo II, B-Cla, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1976, p. 1038.

74. Böckenforde, Ernst Wolfgang, op. cit., p. 84.

75. Vid, Ackerman, Bruce, *Social Justice in the Liberal State*, Ed. Yale University Press, USA, 1980, p. 16.

76. Ojesto Martínez Porcayo, José Fernando, “Poder, derecho y jueces: la jurisdicción como participación política” en *Testimonios sobre el desempeño del TEPJF*, México, 2003, p. 469. Castillo González, Leonel, *Reflexiones temáticas sobre derecho electoral*, op.cit., pp. 6, 95, 125 y 166.

77. Salazar Ugarte, Pedro, “Justicia constitucional y democracia” en Vázquez, Rodolfo, *Corte, jueces y política*, Ed. Fontamara, México, 2007, p. 39.

78. Vid, Santos de la Garza, Luis, “Justicia electoral en México”, en *Revista del Senado*, Volumen 2, Número 4, México, 1996, p. 127.

Los derechos político-electorales a tutelar son:

- Votar en las elecciones populares;
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país;
- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición; y
- Libertad para manifestar sus ideas políticas⁷⁹.

Con base en estas prerrogativas, se garantiza la participación ciudadana mediante los derechos de comunicación, de asociación y de selección. De la combinación de estos derechos, se crean las posibilidades de adquirir influencia real sobre el proceso político y sobre el control del mismo.

El mecanismo para poder conocer la preferencia política de los ciudadanos es a través del voto por medio del sufragio⁸⁰.

El voto es un derecho electoral que se puede ejercer en asambleas o en comicios. Este parecer se puede manifestar de palabra o por medio de papeletas, boletas o actitudes (levantarse o levantar el brazo), para aprobar o rechazar alguna propuesta, para elegir a alguna persona o a varias para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para mostrar la adhesión o discrepancia con respecto a una o más personas⁸¹.

El voto debe estar sustentado con diversos atributos para que sea real. Las características del voto efectivo son: universalidad, libertad, secreto, directo, igualdad, personal e intransferible:

- Universalidad del voto: significa que en principio tienen derecho a ejercerlo todos los ciudadanos que no tengan sus derechos políticos suspendidos, sin restricciones de sexo, raza, nivel de educación o riqueza.
- Libertad del voto: significa que el ciudadano pueda decidir en conciencia la emisión del voto y, sobre todo, ejercerlo el día de la jornada electoral sin estar sometido a ninguna clase presión o coacción.
- El secreto del voto, significa que la emisión del mismo debe ser en condiciones tales, que ningún otro ciudadano pueda identificar su uso y/o preferencia, es una condición de su libertad.
- Voto directo: quiere decir que los candidatos reciben los votos de los ciudadanos sin intermediación de ningún órgano o cuerpo de electores.

79. Castillo González, Leonel, op. cit., p.166. Estos derechos promueven la inclusión y participación de la sociedad en los asuntos públicos. Fix-Fierro, Héctor, op. cit., pp. 22 y 63.

80. Levinson, Sanford, *Our undemocratic Constitution*, Ed.Oxford, New York, 2006, p. 28.

81. Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Jurídico*, op. cit., p. 469.

- Voto personal e intransferible significa que solo la persona que es titular de tal derecho puede ejercerlo. No se permite la emisión del voto por medio distinto a la emisión personal, aunque sí excepcionalmente de correo en algunos países.
- La igualdad en el voto tiene un doble significado: por un lado, que los individuos tienen igual número de votos; por el otro, que el valor y el peso de cada voto es aproximadamente el mismo, esto es, cuando existe una proporción similar entre el número de votantes y el número de representantes electos⁸².

La principal clasificación del voto es: activo y pasivo⁸³. El voto activo es el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad a favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo, es decir, le permite actuar como miembro del órgano encargado de la designación⁸⁴. Mientras, que el voto pasivo es la capacidad para ser elegido a un cargo de elección popular, de acuerdo con los requisitos constitucionales y legales⁸⁵. Aparte del derecho de votar y ser votado a los cargos de elección popular, se cuenta con otros derechos para intervenir en los asuntos públicos, como el derecho de asociarse para conocer y participar en la vida pública nacional⁸⁶.

El derecho de asociación es definido como “el derecho de que gozan los particulares, tanto personas físicas como personas jurídico-colectivas para crear un nuevo ente jurídico que tendrá personalidad propia y distinta de los asociados”⁸⁷.

La asociación política es una de las principales libertades que debe proteger un sistema democrático. Se puede deducir, que este derecho es una continuación de la manifestación de las ideas pero, con un mayor alcance e impacto⁸⁸.

El ejemplo, por excelencia de asociación son los partidos políticos⁸⁹. A través de estas instituciones, el Estado democrático ha establecido las bases para la participación colectiva de los ciudadanos en la lucha política, de tal suerte que los partidos políticos existen y funcionan dentro de un marco jurídico⁹⁰.

82. Fix-Fierro, Héctor, *Los derechos políticos de los mexicanos*, op.cit., pp. 45 y 46. Vid, Castillo González, Leonel, op. cit., pp. 99 y 139.

83. Aragón, Manuel, “Derecho de sufragio: Principio y Función”, en Nohlen, Dieter, Zovatto Daniel, Orozco Jesús, Thompson, José, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2007, pp. 162-197. Aquí cabe hacer una aclaración, el sufragio es el derecho de los ciudadanos para manifestarse políticamente en los comicios, mientras que el voto es la materialización de ese derecho. En esta monografía no haremos distinción entre ambos términos, citándolos indistintamente.

84. Fix-Fierro, Héctor, op. cit., p. 44. Vid, Covarrubias Dueñas, José de Jesús, “Justicia electoral”, en *Revista Jurídica Jalisciense*, Año 8, Número 1, México, 1998, pp. 40-41.

Cabanellas, Guillermo, op. cit., p. 469.

85. Fix-Fierro, Héctor, op. cit., p. 56. Vid, Castillo González, Leonel, *Reflexiones temáticas*, op. cit. pp. 96, 101-103.

86. Cooter, Robert D., *The strategic Constitution*, Ed. Princeton University Press, USA, 2000, pp. 20-25.

87. Fix-Fierro, Héctor, op. cit., p. 74. También la doctrina incluye, el derecho de los integrantes de las asociaciones a renunciar y el derecho de los ciudadanos de no asociarse a ninguna agrupación política. Vid, Castillo González, Leonel, *Reflexiones temáticas*, op. cit., pp. 96, 104 y 106.

88. Amar, Akhil Reed, “The case of missing amendment” en Amar, Vikram David, *Freedom of speech*, Ed. Prometheus, New York, 2009, p. 209.

89. Sheldon, Charles H., op. cit., pp. 110 y 125.

90. Cabanellas, Guillermo, op. cit., p. 469.

Para Georges Bourdeau un partido político es un “grupo de individuos que profesan los mismos puntos de vista políticos y se esfuerzan por hacerlos prevalecer, afiliando a ellos el mayor número de ciudadanos y buscando conquistar el poder o, por lo menos, influenciar sus decisiones”⁹¹.

Los requisitos más usuales para la conformación de un partido son:

“un número amplio de ciudadanos; agrupación voluntaria, es decir, libre y, al mismo tiempo, ha de serlo la formación misma del partido al cual se afilia; cierta unidad o coincidencia de puntos de vista en relación al bien general, o sea, una comunidad de ideas; procurar que el mayor número de personas participen den sus puntos de vista y colaboren en la prosecución de las actividades encaminadas a concretarlos; proponerse conquistar el poder del Estado como instrumento eficaz para realizar las aspiraciones proclamadas; en tanto se prepara para obtener el poder político que hace la crítica del gobierno existente y busca intensificar su influencia ante la opinión pública”⁹².

Las funciones de los partidos políticos son agrupar a los ciudadanos, conquistando adhesión en el mayor número; informar a la ciudadanía, tanto sobre los ideales y propósitos del partido como sobre los problemas políticos; animar y proyectar en la vida política y en su lucha, los propósitos del partido; formar el personal político, que va a ser llamado a integrar la vida pública, por lo que se le necesita instruir de vocación y experiencia.

En la preparación del proceso electoral, se requieren de los partidos políticos declaraciones de candidaturas, explicación de las alternativas que se juegan en la consulta, difusión de los nombres y de la personalidad de los candidatos, vigilancia de la pureza y rectitud del proceso cívico y defensa del resultado efectivo del escrutinio de las urnas. Sin partidos políticos, las consultas al electorado no podrían organizarse ni alcanzar ellas sentido alguno.

En el Parlamento, los partidos políticos son indispensables para que en la legislación hagan prevalecer sus ideas de bien común a través de sus representantes y para apoyar o fiscalizar consecuentemente, en el ejercicio de las atribuciones, los actos del poder⁹³. En el Gobierno, los partidos dan apoyo al poder imponiendo el respeto y estimulando el cumplimiento de lo que se ordena, para que cristalicen la razón y objetivos del mando⁹⁴. Se puede deducir, que las elecciones y los Parlamentos son instrumentos de representación y los partidos, lo son de movilización⁹⁵.

91. Silva Bascuñan, Antonio, op. cit., p. 145.

92. *Ídem*, p. 146.

93. Cooter, Robert D., op. cit., p. 63.

94. *Ídem*, p.148.

95. Huntington, Samuel, *The third wave, Democratization in the late Twentieth century*, op. cit., p. 353.

La libertad de manifestación de ideas es fundamental para el debate democrático⁹⁶. Estas opiniones no tienen sentido si son solitarias, sino que su importancia, radica en que los individuos que se concentren en torno a cualquier tema público, puedan discutirlo libremente. Esto brinda la oportunidad de conocer personas afines a sus ideas o principios y poderse organizar o elucidar conceptos, para los fines que a ellos convengan.

Un Estado democrático al mismo tiempo que permite la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado, debe garantizar la libertad de expresión.

La idea fundamental es que las opiniones ciudadanas descansen en la libre comunicación de ideas; la ley debe defender el derecho de todo ente social a exponer su punto de vista ante la población, por cualquier medio que no afecte al orden público y el deber de proteger a los individuos contra cualquier malicioso ataque personal⁹⁷.

Otro derecho político que permite la consolidación del sistema democrático, es el de libertad de imprenta (o de prensa). Esta libertad permite a la población conocer los acontecimientos y problemas que se suscitan en la esfera pública del Estado. Presentando un criterio o un hecho, en la actuación de las autoridades estatales, publicando las diferentes conductas de los servidores públicos, produciendo diversos juicios en la ciudadanía, sobre los actores políticos⁹⁸.

La comunicación con el gobierno, se tiene garantizada por el derecho de petición. Esta facultad consiste en que todos los habitantes puedan dirigirse a las autoridades públicas, a fin de reclamar u observar la actividad de las mismas. Este derecho constituye junto a los derechos de reunión e imprenta, los medios de que se vale el pueblo para controlar y orientar la conducta de los gobiernos.

Para Alberto P. Bertoli, el derecho de petición es “inherente al hombre y no nace solo de la forma republicana representativa, sino del mismo sistema social, cualquiera que sea el régimen político que lo informa. No significa, por lo tanto, este derecho la concesión de un favor a los particulares sino, el reconocimiento a un derecho natural que hoy forma parte de las garantías políticas contenidas en las instituciones de todos los pueblos libres”⁹⁹.

Los derechos políticos hacen posible la alternancia pacífica en el ejercicio de poder, a través de la competencia electoral¹⁰⁰.

96. Chafee, Zechariah Jr., “Free speech in war time”, en Amar, Vikram David, *Freedom of speech*, Ed. Prometheus, New York, 2009, pp. 34 y 63.

97. Mackenzie, W.J.M., *Elecciones libres*, Ed. Tecnos, Madrid, 1972, p. 175. Vid, Castillo González, Leonel, op. cit., p.106.

98 Rawls, John, *Political Liberalism*, Columbia University Press, New York, 2005, pp. 335-367, 423 y ss.

99. Voz: Derecho de petición en Enciclopedia OMEBA, Tomo VIII, Dere-Diva, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1976, p. 110.

100. Ruíz-Tagle Vial, Pablo, “La tesis de la doble pluralidad: jueces y democracia el caso de la transición chilena 1990-2002”, en Jorge Malem, Jesús Orozco y Rodolfo Vázquez en *La función judicial*, Ed. Gedisa, México, 2003, p. 276. Sin embargo, el afán de conquistar más votos por los actores políticos ha generado la captación de votos tanto de manera correcta como ilegal.

La preferencia política del ciudadano se realiza por medio del sufragio. Este derecho se ejerce a través de las elecciones, en donde el ciudadano podrá seleccionar entre el mercado de ofertas políticas, de donde surgirá la voluntad soberana.

ELECCIONES.

La institución fundamental, común a todos los regímenes democráticos contemporáneos, es la elección de representantes por medio de sufragio universal¹⁰¹.

Guillermo Cabanellas define al término “Elección” como: “escogimiento, selección, preferencia, liberación, libertad para actuar. I. Nombramiento por votación, o por designación de quien tiene tal autoridad, para cubrir un cargo o desempeñar un empleo. II. En Derecho Político, ejercicio del derecho del sufragio”¹⁰². Entonces, las elecciones son el medio material que permite a los ciudadanos seleccionar entre las diversas ideas políticas.

Por medio de las elecciones, se consolida la autonomía del sistema político y, al mismo tiempo, se ejercitan los derechos políticos. Por lo que se puede apreciar, las elecciones deben ser un procedimiento jurídicamente regulado.

Para Dieter Nohlen, las elecciones “se comprenden como un acto de formación de la voluntad política, más no como una forma de copiar o medir las opiniones dominantes en la población. Por lo que las elecciones, son en sí mismas un acto de participación política, de la mayor o menor posibilidad de expresar la voluntad política por parte del elector”¹⁰³. Pero sobre todo, las elecciones deben ser auténticas, es decir que, “sus resultados sean reflejo de la voluntad de los ciudadanos”¹⁰⁴.

Las elecciones son el método insustituible a través del cual, la diversidad política puede competir y convivir de manera institucional, pacífica y ordenada¹⁰⁵. Igualmente, se les considera un mecanismo, para designar a ciertas personas con el objeto de que éstas desempeñen ciertas tareas¹⁰⁶. “Las elecciones tienen el propósito de escoger buenas políticas o a políticos con buenas políticas”¹⁰⁷. Ahora se analizarán los revestimientos que deben tener las elecciones para considerarse reales.

Es una premisa fundamental del sistema democrático que las elecciones no pueden ser libres si quienes gobiernan, pueden manejarlas para afianzarse en el poder; porque las elecciones libres tienen como finalidad esencial, la legitimación y la limitación del poder.

101. Bovero, Michelangelo, op. cit., p. 17.

102. Cabanellas, Guillermo, op. cit., p. 158.

103. Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto*, Ed. UNAM, México, 2008, pp. 138-139.

104. Castillo González, Leonel, op. cit., p. 108.

105. Woldenberg, José, “La próxima reforma electoral”, en Córdova Vianello, Lorenzo y Salazar Ugarte, Pedro, *Constitución, democracia y elecciones*, op. cit., p. 81.

106. Fernández Santillán, José Florencio, op. cit., p. 10.

107. Gómez Palacio, Ignacio, op. cit., p. 17.

Unas elecciones se califican libres cuando son “verdaderas, auténticas, el voto es del ciudadano –el que vota, escoge-; hay diversidad de opciones diferenciadas en candidatos, programas y partidos; elecciones transparentes, observadas y vigiladas (salvo el voto personal y secreto), correctas, sin tetras ni mañas, ni presiones, competidas y confiables, sin ausencia, abstención, ni ausentismo graves”¹⁰⁸.

En general, las elecciones libres son el mecanismo para que el electorado demuestre no solo sus preferencias entre los partidos y sus políticas, sino también su compromiso con el proceso democrático.

Estos procedimientos ofrecen la oportunidad de expresar inconformidades y protestas, sin poner en peligro las estructuras institucionales¹⁰⁹. Igualmente se debe dar al ciudadano, garantías de transparencia y limpieza de las elecciones, para que las decisiones que resulten del procedimiento sean respetadas y, como resultado, el sistema político sea legitimado¹¹⁰. Así, los procesos electorales son el mecanismo principal para fundar y legitimar el origen y el ejercicio de la autoridad política¹¹¹.

Mackenzie considera necesarias cuatro condiciones para que haya elecciones libres, y con esto contar con una virtualidad auténticamente legitimadora:

- 1) “Un Poder Judicial independiente que interprete la ley electoral y resuelva las controversias suscitadas en ese ámbito; 2) Una administración sana, competente e imparcial, que lleve a cabo las elecciones; 3) Un sistema maduro de partidos políticos, lo suficientemente organizados para presentar a los electores un programa político, una tradición y una candidatura propios como una alternativa de opción; y 4) La amplia aceptación por parte de la comunidad política de ciertas reglas de juego que limitan la lucha por el poder”¹¹².

Las elecciones deben ser imparciales y objetivas. La financiación de las elecciones debe garantizar la igualdad de recursos materiales en la competencia electoral¹¹³ (gastos máximos con base en topes de las contribuciones privadas, equidad en los tiempos disponibles en los medios electrónicos de comunicación, prohibición de prácticas desleales de autoridades, partidos políticos y candidatos, entre otras¹¹⁴).

Asimismo, las elecciones deben realizarse en los tiempos establecidos y permitir a los actores políticos obtener las preferencias de los electores en igualdad de recursos materiales (financiamiento, no permitir la intervención del gobierno, regular tiempos de campaña, vigilar la propaganda oficial y contratada, etc.).

108. González Durán, Carlos, “Justicia electoral y resolución de conflictos” *Revista Jurídica Jalisciense*, Año 8. No.1, México, 1998, p. 215

109. Fix-Fierro, Héctor, op. cit., p. 25.

110. *Ídem*.

111. *Ídem*, p. IX.

112. Mackenzie, W.J.M., *Elecciones libres*, op. cit. pp.16 y ss.

113. Rosas Leal, Víctor Manuel, “Democracia interna de los partidos políticos”, en *Democracia interna y fiscalización de los partidos políticos*, Ed. TEPJF, México, 2002, p. 185.

114. Carpizo, Jorge, op. cit., p. 102.

Los comicios deben realizarse periódicamente, pues adquieren un carácter democrático mediante su repetición habitual, misma que debe realizarse en los plazos que señala la norma legal¹¹⁵.

Las elecciones se clasifican de la siguiente manera:

- “1. Directas e indirectas: En las primeras participan de modo inmediato y, en las segundas, quienes votan designan un cuerpo electoral que a su vez elige a los gobernantes en una segunda elección;
2. Universales y restringidas: las primeras dan capacidad de voto a un amplio sector de la población, en tanto las segundas se restringen a ciertos grupos sociales; y
3. Obligatorias y voluntarias: en el primero de los casos, la emisión del voto no es solo un derecho sino una obligación, en tanto que en la segunda es un derecho de libre ejercicio”¹¹⁶.

Lo que se desea obtener con este procedimiento, es que las elecciones sean auténticas; quiere decir, que sus resultados sean el reflejo fiel de la voluntad de los ciudadanos¹¹⁷. Por ello se puede afirmar, que las elecciones son la verdadera llave del cambio político, en un país con un sistema democrático confiable.

“La continuidad del juego democrático requiere que el rival derrotado en la lid electoral mantenga sus derechos y, con ellos, la posibilidad de que en un momento posterior, su postura llegue a obtener los votos de la mayoría. El principio democrático de la alternancia de los partidos políticos en el poder se fundamenta, precisamente, en el hecho de que un procedimiento electoral no garantiza que el vencedor tenga la verdad o que se encarne la opción correcta”¹¹⁸.

Al contarse con un sufragio efectivo y elecciones reales, se contará con autoridades legítimas¹¹⁹.

LEGITIMIDAD.

La legitimidad es fundamental para cualquier autoridad en un sistema democrático, pues su autoridad y poder se fundamenta en el Derecho, que recoge de las disposiciones del poder soberano, materializadas a través de normas legales promulgadas, por quienes se hallan en la cúspide del aparato estatal; con el propósito de ordenar a la sociedad de acuerdo a su voluntad, pero también cumpliendo otro papel no menos importante, el de legitimar el ejercicio del poder¹²⁰. Por lo que se puede entender como la cualidad de un

115. Fernández Santillán, José Florencio, op. cit., p. 14.

116. Gómez Palacio, Ignacio, op. cit., p. 70.

117. Castillo González, Leonel, op. cit., p. 102. Vid, Canto Presuel, Jesús, *Diccionario Electoral*, Ed, TEQROO, México, 2008, p. 36.

118. Serrano Gómez, Enrique, op. cit., p. 46.

119. Shapiro, Ian, op. cit., p.76.

120. Lipset, Seymour Martín, *Algunos requisitos sociales de la democracia: desarrollo económico y legitimidad política*, Ed. Ariel, Barcelona, 1992, pp. 15-25. Böckenforde, Ernst Wolfgang, op. cit., p. 56.

sistema político, desde la calidad con que deben contar los representantes o de una forma proveniente de la legalidad¹²¹.

La legitimidad también puede ser vista como “el aseguramiento de un orden estable duradero, como causa eficiente de un consenso estable de los gobernados”¹²².

De la voluntad del pueblo, se desprende el principio de legitimación del poder¹²³. Pues un sistema democrático es auténtico, solo cuando el pueblo, soporte del poder político, se encuentra en condiciones de ejercerlo directamente o, al menos, de controlar su ejercicio¹²⁴. Una autoridad política electa democráticamente, se mantiene en tanto cuenta con legitimación¹²⁵.

Así, la legitimidad se ha convertido en el principio fundamental democrático en la época contemporánea¹²⁶. Por ello, la práctica y la autenticidad del sufragio constituyen las vías de legitimación del poder político, resuelto del libre consentimiento y la participación popular. “Los procesos electorales se convierten en un elemento indispensable para el funcionamiento real de un auténtico régimen democrático, que se ve garantizado por los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia en el contexto electoral”¹²⁷.

En particular, en materia judicial no es suficiente que los jueces satisfagan los requisitos constitucionales y legales para su labor. Deben obtener legitimidad a partir de su función jurisdiccional¹²⁸.

En la mayoría de los casos, los magistrados carecen de legitimidad democrática, por lo que deben obtenerla al momento y en la forma, en que apliquen las normas¹²⁹. Sin embargo, la simple aplicación de las leyes produce exclusivamente legalidad, no legitimidad; por lo que esta última deviene de la forma en cómo se justifiquen las decisiones de los órganos electorales y cómo esa justificación es aceptada por la comunidad¹³⁰.

Por lo que las sentencias no solo deben estar fundadas y motivadas, también “deben responder a una verdadera interpretación de la Constitución, para que puedan generar legitimidad en la sociedad”¹³¹.

121. Nohlen, Dieter, op. cit., p. 7.

122. Marramao, Giacomo, *Poder y secularización*, Ed. Península, Barcelona, 1989, p. 163.

123. Held, David, op. cit., p. 1.

124. Burdeau, George, *La democracia*, Ed. Ariel, Barcelona, 1970, p. 42.

125. Rawls, John, *Political Liberalism*, op.cit., p.137. Rosas Leal, Víctor Manuel, “Democracia interna de los partidos políticos”, op. cit., 173.

126. Orozco Henríquez, Jesús, “Justicia constitucional electoral y democracia en México”, op.cit., p. 331.

127. Soto Flores, Armando, “Democracia y justicia electoral”, op. cit., p. 58.

128. Orozco Henríquez, Jesús, “Judicialización de la política y legitimidad judicial”, en *Corte, jueces y política*, op.cit., p. 101.

129. Yackle, Larry, *Regulatory Rights*, Ed. The University of Chicago Press, USA, 2007, p. 80.

130. Nieto, Santiago, op. cit., pp. 4 y 294.

131. Courtis, Cristian, “la legitimidad del poder judicial ante la ciudadanía”, op.cit., p.18.

La obligación de los jueces de razonar y publicar las sentencias, permite tener a la vista y analizar los motivos mediante los cuales solucionaron los conflictos expuestos ante ellos. “Se trata de una herramienta imprescindible de escrutinio, sin la cual no hay forma de descartar que los jueces decidan por motivos espurios. Para que una sentencia sea aceptable, tampoco basta la honorabilidad de los jueces que la dictan”¹³².

La justificación y la publicación de las sentencias es el proceso más amplio que corre paralelo a la consolidación del sistema democrático. “Mientras más abierta la sociedad y la sociedad jurídica, mayores posibilidades tendrían de rebatir los argumentos de los tribunales e influir en la toma de decisiones políticas. Se trata de un proceso de mejores y mayores razonamientos”¹³³.

CONCLUSIONES.

- La esencia de la democracia consiste en la mayor medida posible, de la intervención del pueblo en las grandes decisiones de la comunidad, lo cual, a través de la historia, se ha obtenido mediante la combinación de medios directos (participativos) o por medios indirectos (representativos) y solo a través de éstos, se expresa el ejercicio del poder soberano¹³⁴. “En la raíz de todas las definiciones de democracia, independientemente de cuán refinadas y complejas sean, está la idea del poder popular, de una situación, en la que el poder y la autoridad descansan en el pueblo”¹³⁵.
- La democracia se ha consolidado como un modelo basado en la toma de decisiones mediante votación libre, la deliberación como forma primordial de competencia política, y la convivencia con el oponente como condición previa necesaria para que aquellas dos sean posibles.
- La democracia como sistema político permite participar a los ciudadanos en la selección de sus gobernantes, mediante elecciones justas, honestas, legítimas y periódicas; en las que los candidatos compiten libremente por los votos, en donde casi toda la población adulta reúne los requisitos para votar¹³⁶.
- La democracia también es un método para la sucesión permanente y ordenada del poder; que permite resolver los asuntos públicos sin recurrir a la violencia; pero la seguridad, la certidumbre y las libertades civiles, son argumentos no menos contundentes para emprender el camino de su construcción. Empero, la democracia no es simplemente una cuestión de reglas y procedimientos (el cómo tomar decisiones), sino centralmente tiene que ver con “el que” de las decisiones; lo que supone –entre otros principios del modelos del Estado constitucional democrático de Derecho- un respeto irrestricto y una expansión de los derechos fundamentales¹³⁷.

132. *Ídem*, p. 52.

133. Nieto, Santiago, op. cit., p. 225.

134. Castillo González, Leonel, *Reflexiones temáticas sobre derecho electoral*, Ed. TEPJF, México, 2006, p.117. Bickel, Alexander M., *The least dangerous branch*, Ed. Yale, USA, 1986, p. 27. Serrano Gómez, Enrique, op. cit., p. 73.

135. Arblaster, Anthony, *Democracia*, Ed. Nuevo Siglo, México, 1991, p. 19.

136. Huntington, P. Samuel, *The third wave, Democratization in the late Twentieth century*, op. cit., pp.7 y ss.

137. Orozco Henríquez, Jesús, *Justicia electoral y garantismo jurídico*, op.cit., p.157.

- Al sufragio y al diálogo unieron valores como la tolerancia, la pluralidad, el respeto a la libertad y la legalidad; constituyéndose en ingredientes esenciales del modelo democrático o fundamentos de su legitimidad¹³⁸.

“La democracia representa una verdadera identidad entre el individuo y el todo; el gobierno es el mismo para todos los individuos, y la voluntad de estos expresa el interés del todo. El individuo persigue sus propios intereses individuales y es, por ende, el *bourgeois*; pero también se ocupa de las necesidades y tareas del todo, es por lo tanto, el *citoyen*”¹³⁹.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA.

- Ackerman, B. (1980). *Social Justice in the Liberal State*. USA: Yale University Press.
- Agresto, J. (1984). *The Supreme Court and Constitutional democracy*. USA: Cornell University Press.
- Águila, R. (2000). *Manual de ciencia política*. Madrid: Trotta.
- Amar, V. (2009). *Freedom of speech*. New York: Prometheus.
- Ansolabehere, K. (2007). *La política desde la justicia*. México: Fontamara.
- Arblaster, A. (1991). *Democracia*. México: Nuevo Siglo.
- Bickel, A. M. (1986). *The least dangerous brand*. USA: Yale.
- Bobbio, N. (1998). *El futuro de la democracia*. México: FCE.
- Böckenforde, E. (2000). *Estudios sobre el estado de derecho y la democracia*, Madrid: Trotta.
- Bovero, M. (1997). *Los adjetivos de la democracia*, México: IFE.
- Burdeau, G. (1970). *La democracia*. Barcelona: Ariel.
- Canto Presuel, J. (2008). *Diccionario Electoral*. México: TEQROO.
- Carpizo, J. (2006). *Concepto de democracia*. México: UNAM.
- Carrasco Daza, C. (2007). Más allá de la confrontación de ideas en los debates políticos. *Lex: Difusión y Análisis, Tercera época, Año XI, No.146*.
- Castillo González, L. (2006). *Reflexiones temáticas sobre derecho electoral*. México: TEPJF.
- Cienfuegos Salgado, D. (2008). *Justicia y Democracia*. México: El Colegio de Guerrero.
- Cooter, R. (2000). *The strategic Constitution*. USA: Princeton University Press.
- Córdova, L. y Salazar, P. (2009). *Democracia sin garantías*. México: IJ.
- Dahl, R. (1989). *Democracy and its critics*. USA: Yale University Press.
- Dahl, R. (1993). *La poliarquía*. México: REI.
- De Cabo, C. (1997). *Contra el consenso*. México: UNAM.
- Elster, J. (1998). *Constitutionalism and democracy*. USA: Cambridge University Press.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías*. Madrid: Trotta.
- (2008). *Democracia y garantismo*. Madrid: Trotta.
- Fix-Fierro, H. (2006). *Los derechos políticos de los mexicanos*. México: UNAM.
- Gargarella. (2002). *Crisis de la representación política*. México: Fontamara.

138. Mirón Lince, Rosa María, “El derecho electoral como pilar de la transición democrática” en Serrano Migallón, Fernando (coordinador), *Derecho Electoral*, op. cit., p. 39.

139. Marcuse, Herbert, *Razón y revolución*, Ed. Altaya, España, 1999, p. 88.

- Gómez de Silva, G. (2001). *Diccionario Etimológico de la Lengua Española*. México: FCE.
- Gómez Palacio, I. (2000). *Procesos Electorales*. México: Oxford.
- González Durán, C. (1998). Justicia electoral y resolución de conflictos, *Revista Jurídica Jalisciense*, Año 8, No.1.
- Hauriou, A. (1980). *Derecho constitucional e instituciones políticas*. Barcelona: Ariel.
- Held, D. (2006). *Models of democracy*. USA: Standford University Press.
- Hirschl, R. (2007). *Towards juristocracy*. USA: Harvard University Press.
- Kelsen, H. (1990). Los fundamentos de la democracia. En *Escritos sobre la democracia y el socialismo*. Madrid: Debate.
- Huntington, P. (1991). *The third wave, Democratization in the late Twentieth century*, University of Oklahoma Press.
- Levinson, S. (2006). *Our undemocratic Constitution*. New York: Oxford.
- Linz, J. (1996). *Problems of democratic transition and consolidation*. USA: The Johns Hopkins University Press.
- Lipset, S. (1992). *Algunos requisitos sociales de la democracia: desarrollo económico y legitimidad política*. Barcelona: Ariel.
- Mackenzie, W. (1972). *Elecciones libres*. Madrid: Tecnos.
- Malem, J. et. al. (2003). *La función judicial*. México: Gedisa.
- Marcuse, H. (1999). *Razón y revolución*. España: Altaya.
- Maritain, J. (1997). *El hombre y el Estado*. Madrid: Encuentro
- Nohlen, D. et. al. (2007). *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Nohlen, D. (2008). *Sistemas electorales en su contexto*. México: UNAM.
- Orozco Henríquez, J. (2003). Justicia Constitucional electoral y democracia en México. En *Anuario Latinoamericano de Justicia Constitucional*, No.7. España: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Nieto, S. (2003). *Interpretación y argumentación jurídica*. UNAM: México.
- Rawls, J. (2005). *Political Liberalis*. New York: Columbia University Press.
- Rosenthal, A. (2003). *Republic on trial: The case for representative democracy*, USA: CQ Press.
- Salazar, P. (2007). *Constitución, democracia y elecciones*. México: UNAM.
- Serrano Gómez, E. (1996). *Consenso y conflicto*. Interlínea: México.
- Serrano Migallón, F. (coord.) (2006). *Derecho Electoral*. México: Porrúa.
- Shapiro, I. (1999). *Democracy's Value*. Cambridge: Cambridge.
- (2003). *The state of democratic theory*, Princeton University Press.
- Sheldon, Ch. (2001). *Essentials of the american constitution*. USA: West view.
- Schumpeter, J. (1942). *Capitalism, Socialism and Democracy*. New York: Harper and Row publishers.
- Tourraine, A. (2004). *¿Qué es la democracia?* México: FCE.
- Vázquez, R. (comp.) (2007). *Corte, jueces y polític*. México: Fontamara.
- VVAA. (2002). *Democracia interna y fiscalización de los partidos políticos*. México: TEPJF.
- (2003). *Testimonios sobre el desempeño del TEPJF*. México: TEPJF.
- (2006). *Democracia interna y fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos*. México: IFE.
- Walzer, M. (2004) *Las esferas de la justicia*. México: FCE.
- Whitehead, L. (2003). *Democratization*. Great Britain: Oxford.

Woll, P. (1993). *American Government*. USA:Harper Collins.

Yackle, L. (2007). *Regulatory Right*. USA: The University of Chicago Press.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Ed. Espasa, España, 2001.

Enciclopedia OMEBA, Tomo II, Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1976.